

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5570 / 66

Laplaza Brun, Pascual

Hecho

1937 - 1940

Mal conservado



Nº 186

Juzgado de Instrucción de

Gubemativa

Nº 25.

Año 1939.

Expediente administrativo seguido, conforme
al D.-L. 10 enero 1938, contra el vecino de
Hecho Pascual Yefera Berra

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAPACIDAD DE HECHOS
HUESCA

215

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse

al Sr. Basilio Laplaza Bran, vecino de Héscho

conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, P. de mayo de 1937.

El Subsecretario-Prezidente.

Sr. D. TOMAS ESPUNY.- Juez de Instrucción.

DECRETO.

Para archivar en el expediente
que se incoe como consecuencia el ante-
rior oficio estatando la J. A. C. A.
judicial, designo Secretario de este
Juzgado Don Ramiro Garría Costalago.

J. A. C. A. 23 Mayo 1.937.

PROVI --

132 L. 1

... el anterior oficio, sirva el libro de cabeza al expediente... el efecto se inueará conforme al apartado 1.º de la Orden... la Junta Técnica del Estado el 10 de mayo del año en...

... el libro que se sirvió al efecto;... el efecto de aquel en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador- Presidente de la Junta Técnica de Inspección de Bienes.

Para el averiguamiento de la responsabilidad que pudiera haber concurrido, con el estado de agotado a este expediente, el fiscal, el juez, el abogado a cargo, y en caso contrario, diligencie por cédula... en el Ministerio de Justicia del Estado y en el de la provincia;... del Ayuntamiento de Huesca, del Jefe de la Inspección de Vigilancia y del Teniente Jefe de la línea de la Guardia Civil de Huesca... los siguientes extremos: a) filiación política del liquidador; b) cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que perteneciera; c) manera de conductas oficiales pasadas y en su vida profesional; d) estado del presente responsable en relación con el siniestro petrolero concurrencio, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a estos; e) responsabilidades, sanciones y otras pruebas que sirvan de base al informe.

Ramiro Garría

... el número veinticinco en el libro... el efecto de... se puso en inscripción en conocimiento del Gobernador- Presidente de la Junta Técnica de... se dirigieron los oficios en reclamación de los informes emanados al Jefe de la Inspección y Guardia Civil, del día 15.



Pasual de plaza Brun, de Bedo

87	entrada	73	registro	=	7-XII-87	-----	585'33
67	"	-60	"	=	11-11-39	-----	52'45





43

Fresca
Jaen

...cumpliendo lo ordenado por su au-
toridad en su superior escrito de
fecha 24 de mayo último, tengo el
honor de participar a V.S. que segun
los informes adquiridos, el vecino
de hecho PASCUAL LAPLaza BRUN, reune
los siguientes extremos con rela-
ción al glorioso movimiento salva-
dor de España:

- A). Su filiación, republicano.
- B). No ha desempeñado mas cargos que
el de Concejal del frente popular.
- C). En su vida ciudadana se comporta
como buen ciudadano, y en el exprese
do cargo no se significó.
- D). A pesar de ser Concejal, se cree
no asistio a las sesiones del Ayun-
tamiento en que se acordó la reco-
rda de armas; formación de Guardias
rojas y carga de cartuchos.
- E). Se halla fugado a Francia.
- F). Se halla en la actualidad en Ja-
enace (Francia).

Dios guarde a V.S. muchos años.
Jaen 8 de Junio de 1937.
El Jefe de la línea

I. A.
Barral

[Handwritten Signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido de

J A C A

4





ALCALDIA DE HECHO.-INFORME sobre PASUAL LAPIAZA E
de su vida cursamiento de la denuncia por el
Fiscal de Instrucción su escrito recibido el 2

1937

- A) Actuación del presunto responsable en la vida pública
que hay desahucio en la dirección de la vida pública obtenidos en presentación del que mismo a que pertenecía.
- B) Antecedentes de su vida pública
de los antecedentes recogidos, resulta que no debió asistir a las reuniones en que se acordó la recogida de firmas entre los vecinos. En su vida pública, bien.
- C) Actuación del presunto responsable en la vida pública
Su actuación en el movimiento, en vista de que no debió asistir a las reuniones en que se acordó la recogida de firmas y en cuanto a esta Villa se refiere, que por mala, creyendo que ni hiciera guardia ni cargara cartuchos para las armas ni como antes se dice, y significara para nada.
- D) Actuación del presunto responsable en la vida pública
El único testimonio de que se puede hacer mención en cuanto a su actuación y demás, es que hubo a Francia a raíz de venir las fuerzas Militares de Jara a esta Villa.
- E) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe
Por la coincidencia de tener familiares en Sarrance (Francia) se supone que se encuentre en dicho punto, desde donde parece ser que escribe a su parientes de aquí.
- F) Actual paradero del presunto inculpado

Hecho a 8 de junio de 1937
El Alcalde.



José Oms

Para hacer constar que el Sr. Juez J. P.
comunicó telefónicamente que se le había
de su interés por lo que se le
y day cuenta. JACA nuevo de
treinta y siete day ff.

Ramón Guzmán

PROVINCIA JUEZ) JACA a nueve de junio de mil nove
SE ES UNY GOMEZ Jurelata y siete.

day cuenta. Les asteriores officios a su expediente.
libres para al Sr. Juez Municipal de Hacha para que
certigos de solvencia para inculdable depengan sobre las
actividades políticas del inculpado y sobre su actuación
en el almanaque patriótico.
y firma S.S. day ff.

Ramón Guzmán

DIOS: En 9 junio 1937 se hizo la unión ordenada y se libraron
la orden asordada, day ff.

Guzmán

del testis
debe depengan sobre las acti-
vidades políticas del inculpado y
sobre su actuación en relación con
el almanaque patriótico.

JACA 7 junio 1937.

El Secretario.

Ramón Guzmán

14 JUN 1937

SR JUEZ MUNICIPAL DE

H. E. C. R. O.

PRO-

...encia
 ... de, nuni-
 ... de, de que verifico
 El Juez,
 El Secretario,

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.- Seguidamente, y teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado a D. ... mayor de edad y vecino de este Municipio, le notifiqué en legal forma el contenido de la providencia y carta orden que anteceden y después de manifestar quedar bien enterado y citado, firma la presente conmigo el Secretario, de que certifico.

Manuel Lizasoain
Francisco Navasal
Manuel Lizasoain
 92639276

... L. ...
 ... el noventa y siete, ante el Sr. Juez municipal de Cabana Braviz, asistido de ... el infrascrito Secretario, compareció D. Manuel Lizasoain de esta ... el que dijo llamarse como que ha dicho, de 66 años edad, estado casado y profesión labrador. Prometió, por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y bien interrogado al Sr. Juez para que deponga sobre las actividades políticas de D. ... Brún, y sobre su actuación en relación con el alzamiento patriótico, y advertido de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio dijo:

12.- que no le comprendan las generales de la Ley.

22.- que ignora las actividades políticas del inculcado ya que no le ha visto ni oído manifestaciones en tal sentido, y

32.- que también ignora la actuación que pudo tener en relación con el alzamiento patriótico, aunque si tuvo alguna serbia con los señores de Concejo puesto que era concejal, y no declaró la verdad y no tiene más que añadir.

... da que fue por el mismo esta su declaración, la encuentra ... afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Secretario,
Manuel Lizasoain

DECLARACIÓN DE D. FRANCISCO NAVASAL LAPLAZA.- Seguidamente del anterior y ante los mismos Señores Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse Francisco Navasal Laplaza, de 59 años edad, estado casado, y profesión labrador, vecino de este distrito, el cual manifestó decir verdad, bajo palabra de honor, de cuanto supiere y fuere preguntado y después de advertido de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio y de convenientemente interrogado por el Sr. Juez acerca de las actividades políticas de Pascual Laplaza Brún y sobre su actuación en relación con el alzamiento patriótico, Dijo:

12.- que no le comprendan las generales de la Ley.



El Secretario,

DILIGENCIA.- Cumplido cuanto se interesa; con esta misma fecha se remiten las diligencias, por correo, al Juzgado de Instrucción de Jujá, de que certifico.

Hecho: 19 de junio de 1937.
El Secretario,

[Handwritten signature]

O. JAC. veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.
Resuelto: Que se remita a Instrucción de este Juzgado de Instrucción de Jujá, las diligencias con las que se ha estado practicando el expediente de don Tomás Espuny Gomez, Sr. BRUN, en el cual se han recaudado los distintos juicios de don Tomás Espuny Gomez, Sr. BRUN, para ser sentada la prescripción de la nulabilidad contra el encausado.

De acuerdo con el apartado B) del artículo 1º de la Ley de 10 de enero de 1937, se decreta el embargo de los bienes que posea el inculcado, en cantidad ilimitada y conforme a las normas del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones complementarias que se hallen en trámite.

Se dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculcado responsable PASCUAL LAPLAZA BRUN, de don Tomás Espuny Gomez, Sr. BRUN, en cantidad ilimitada y según los trámites del título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las especiales del Decreto Ley de 10 de enero 1937 y Ordenes de igual fecha y 19 de febrero siguiente. Formese sobre esta particular pieza separada que será encabezada con un testimonio de esta resolución. Oficiése a la Guardia Civil pidiendo relación de los bienes que posea en terreno liberado. Solicitese del Ayuntamiento la certificación que resulte del amateamiento. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Jujá para que expida certificación de los bienes inscritos a su nombre o sobre los que tenga algún derecho, y oficiése a los Directores de las Bancas de esta Plaza para que participen si el encausado tiene en ellos algún depósito de fondos valores o metálico.

El Sr. Don Tomás Espuny Gomez, Instructor de este expediente lo mandó y firma por ante, mi el Secretario que doy fé.

[Handwritten signature]

Ramiro Surco

Dicha, en 22 junio 1937 se formó la pieza separada, doy fé:.

Surco



Yo el Infrascrito Secretario,
Doy fé: que en el Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente
al día 30 de Julio de 1937 que va unido
pediente de Miguel López Baile se publica
cédula de citación a su actual lapso de
lo delgado es cierto y
menor resulta de su original que me
Para de conste en lo presente
en JACA el número de 1937

PROVIDENCIA JUEZ JACA A diez de agosto de
SR ESPUNY GOMEZ) mil novecientos treinta y
siete.

La anterior orden cumplimentada al expedien-
te de su razón y reproduzase la copia que había
de haberse publicado en el Boletín Oficial del
Estado recibiendo al efecto con esta orden
lo mandó y firma S.Sa doy fé.

DILG. Cumplida el mismo día, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ JACA A diez de septiembre
SR ESPUNY GOMEZ) de mil novecientos treinta
y siete.

Librese orden al Interior de Hecho para
que el encargado del Registro Civil certifique
si existen en dicha localidad esposa o hijos
del encartado, nombres de una y otros y edad de
los últimos; informando sobre si alguno de estos
presta servicio en el Ejército o en la Milicia
Nacional.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

DILG. Cumplida el mismo día, doy fé.

fe 8
ste orden de S.Sa - derivada de
expediente administrativo anterior
número 1937 - 1 - diligencia presentada - que
desvolverse mediante a la por breve
de los que se que el encargado del
registro civil certifique si el encarta-
do de la misma liberada esposa o hijos
de los que en y otros y edad de los
últimos; informando sobre si alguno de
ellos presta servicio en el Ejército
o en la Milicia Nacional.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

El Juez,
Rafael García

H E C H O .

PROVIDENCIA.- Por recibida la anterior carta orden
certifíquese de cuantos extremos se interesa, y
verificado, devuélvase por el mismo conducto que
se ha recibido.

Lo mandó y firma D. Juan Cabana Braviz, Juez
municipal en Hecho a catorce de septiembre de mil
novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.

P.S.M.
El Juez,

El Secretario,



Juan Cabana

[Signature]

L.4.259.959

D. Juan Cabana Braviz, Jefe municipal del Registro civil de la villa de Hecho.

CERTIFICO: Que Pasoral Laplaza de este distrito, al ausentarse de su hijo Desiderio Laplaza Brun, a quien que tuvo en su compañía a Francia, esposa de Gloria Erti Navasally y su hijo Pedro Laplaza Brun de 19 años edad, los cuales hubieron también a Francia a su cargo, pues, resultando que todos ellos se encuentran fuera de este territorio desconociéndose su actual paradero, y ninguno de ellos presta servicio en el Ejército o Milicia nacional.

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente de orden del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Jaca, en Hecho a quince de septiembre de mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.



Juan Cabana

J.S.L.
El Secretario.

DILIGENCIA.- Cumplido cuanto se interesa, se devuelve con esta misma fecha, de que certifico. Hecho, 15 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Reg. salida.
Nº *82*

Yo el Jefe

Auto Secretarial.

Que en el Boletín Oficial del Estado número 323 del miércoles 3 de septiembre de 1937 en la Sección de Administración de Justicia.- Edictos de convocatoria se publica la cédula llamando a Desiderio Laplaza Brun, y más por menor resulta de la diligencia que me remite. Para que conste expido esta diligencia en Jaca a doce de septiembre de 1937.

Ramón Surco

PROHIBIDA la salida de JACA a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

En cada cuerpada anterior orden cumplimentada al expediente de su razón y dejase esta sobre la mesa para el oportuno resumen de actuaciones. Lo mando firmar a doce de septiembre de 1937.

J. Surco

Ramón Surco

RESUMEN DE ACTUACIONES.

Excmo Sr:

El instructor que suscribe estima que se han aportado al expediente elementos de juicio bastantes para que esta Comisión Provincial y Autoridad Militar competente puedan determinar la sanción crematística que corresponde a la actuación concertada.

Aparecen en autos informes de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Jaca (Fº 3) y de la Alcaldía de Hecho (Fº 4), según los cuales, Pasoral Laplaza Brun, Concejal del Frente Popular y de buena conducta ciudadana, aunque no se opuso ostensiblemente al triunfo del Movimiento Patriótico, cuando este se inició, denotó su falta de afecto al mismo, huyendo al extranjero cuando las armas nacionales entraron triunfantes en el pueblo de su residencia. Estos antecedentes motivaron la resolución de veintidós de junio último (Fº 8), decretando el embargo de los bienes del presunto responsable, cuyo trámite consta en la pieza correspondiente.

Llamado en forma oficial el sometido a este expediente (folios 7 vuelto y 9) no compareció a alegar

En su pró. En cambio, ha depositado dos testamentos solventes, folios 6 y 6 v que no han contradicho la resultancia de los informes antes aludidos.

De guerra actual, es este el vuestro, que se ha encargado a los familiares en el exterior español. En su haber, ha huido también al extranjero, y se los Borau Navasal y sus hijos D. del y D. de 22 y 19 años.

Jaca 22 septiembre 1937. II Año Triunfal.

EXCMO SR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA COMISION
PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE
HUESCA.

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

EXPEDIENTE N.º 66

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Pascual Laplaza Brun conforme previene el D. L. de 19 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue Concejal del Frente Popular, y al iniciarse el glorioso Movimiento en el extranjero con su mujer y dos hijos ambos en edad militar

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Laplaza Brun (Pascual) le sea impuesta la multa de Ptas. DOCE MIL como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de noviembre de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

P. Moralea

El Vocal Magistrado,

No asistió

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

Magroza 27 de Noviembre 1937 de Triunfal

Se hace este expediente al Sr. Teniente
de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que informe.



POR DELEGACION
En Auditor de Guerra

Fructhans Lopez

AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
MAY 1937
ENTRADA

22874

Excmo Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. ZARAGOZA

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pascual Laplace en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden a los señores Tenientes de Guerra de este Cuerpo de Ejército, al que se refieren los datos por indicarse en el presente, en el sentido que sigue.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de este Estado, se emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de que debe considerarse responsable de los hechos referidos en el presente, la persona de Laplace, por haberse quejado al Comandante de la Guardia Civil y al Comandante del Movimiento en el momento de haberse producido los hechos, en el sentido que sigue.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del demandado.

El Auditor, ante su dictamen en el asunto que considera de su competencia y que estima igual ante que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación lícita del Movimiento Nacional de España en las zonas de guerra, el Sr. Auditor procede a declarar en este expediente la responsabilidad del Sr. [Nombre] en armonía con lo dispuesto en el apartado 1.º de la norma 1.ª de la Orden de 10 de Mayo último como responsable de los daños y perjuicios a que da lugar el artículo 6.º del Decreto-Ley de 19 de Julio último, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de [Cantidad] de pesetas, a cargo de los bienes propios del demandado [Nombre].

En V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, desahuciar el expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones que lo ha remitido, para que proceda a la ejecución de tratamiento de lo necesario, se remita igualmente con la pieza de embargo que se ofrece, al Sr. Jefe de la Audiencia Territorial, a los fines de que se acuerde el embargo de los bienes de los demandados [Nombre].

Zaragoza 20 de Diciembre de 1. 37.-11 AÑO PRIMUM

De conformidad con el anterior dictamen y visto este expediente a la Comisión Provincial de Incentivaciones de Navarra para el procedimiento de [Procedimiento] en el caso de [Caso].

Por [Cargo] *[Firma]*

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incentivaciones de Navarra el anterior expediente número 66, seguido contra *Pascual Laplaza Berin*, juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza días 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

[Firma]

ACUERDO. - Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos

Señores
Beltrán
Martín
Ferrando

cuarenta.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo, remitida con oficio al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordaron los Eres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, de que certifico.

[Firma]

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 18

4822

Núm. del Anterior 66

Núm. del Juzgado 1156

COSERRA

Pascual Laplaza Brun

vecino de

Hecho

cantidad

12.000 Ptas.



Ilmo. Sr.
Tengo el honor de participar a V. I. que en el expediente de las referencias del margen aparecen dadas las cantidades como retenidas y producto de subastas importantes 2.573,78 Ptas. como ingresadas en el Banco de España, Sucursal de Huesca, a disposición de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, no figurando en la pieza separada los resguardos de la Caja General de Depósitos acreditativos del ingreso realizado, por lo que SUPLICO a V. I. se digne ordenar si existen en ese Tribunal el envío de los correspondientes resguardos para su constancia en autos. Dios guarde a V. I. muchos años Zaragoza a 2 noviembre 1940
El Juez Civil Especial

Felipe Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Plaza

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion y de que segun aparece de los antecedentes obrantes en esta Secretaria, fue ingresada en la Sucursal del Banco de España en Huesca a nombre de Pascual Laplaza Brun, por orden del Juzgado Instructor de Jaca en 19 de Octubre de 1938, la cantidad de 2.544 pesetas 7 centimos; y en la Caja General de Depositos de dicha Capital, los siguientes ingresos: - En 7 de Diciembre de 1937, 535 pesetas 33 centimos, según resguardo número 87 de entrada y 73 del Registro, en 24 de Noviembre de 1938, 1.269 pesetas, según resguardo número 246 de entrada 223 de Registro; y el 14 de Marzo de 1939, 52 pesetas 45 centimos, según resguardo número 67 de entrada y 60 de Registro; sin que se encuentren en este Tribunal los resguardos correspondientes. Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señoras:
Sra. Santandreu
Sra. Martí
Sra. Ferrandó

La anterior comunicacion, unase al expediente de su razon; y remitase certificacion de lo que resulta de la diligencia anterior, al Juez Civil Especial a los señores que interesa, participandole a la vez, que, como las cantidades que aparecen ingresadas, no coinciden con las que se hacen constar en la referida comunicacion, debe solicitar los resguardos correspondientes, para que, con lo que resulta, resuelva lo que sea procedente.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrico el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

